

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra DILA LEONOR PEINADO OCHOA, informándole que la parte demandante presento escrito aportando las notificaciones, sin que la parte demandada contestara la demanda. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.181.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: DILA LEONOR PEINADO OCHOA

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00082-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandada DILA LEONOR PEINADO OCHOA, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto de fecha DOCE (12) JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de ODALINDA ORTA LÓPEZ, por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y OCHO PESOS (\$22.847.818), M/cte, contenidos en los títulos Valores letras de cambio No. 01 de fecha Diciembre 22 de 2008, letras de cambio No 02 de fecha 15 de Septiembre de 2008, No 03 de fecha 23 de Septiembre de 2008, No 04 de fecha 15 de Octubre de 2008, letras de cambio No No 05 de fecha 06 de Noviembre de 2008, letras de cambio No 06 de fecha 25 de Noviembre de 2008, letra de cambio No 07 de fecha 15 de Diciembre de 2008, letra de cambio No 08 de fecha 15 de Diciembre de 2008, letra de cambio No 09 de fecha 6 de Enero de 2009 y letra de cambio No 10 de fecha 7 de Diciembre de 2009 anexadas a la demanda, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde

que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, la demandada DILA LEONOR PEINADO OCHOA, pese haber sido notificada no hizo uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera, como títulos de recaudo base de esta ejecución tenemos las letras de cambio anteriormente mencionadas, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que los documentos en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 *Ibidem*, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

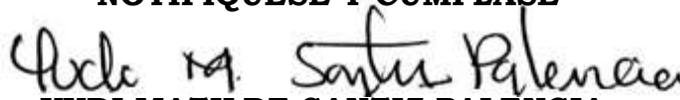
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandada DILA LEONOR PEINADO OCHOA, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$289.000.00) Mcte.** la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

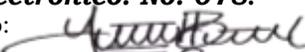
La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 05 de Junio de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 078.**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

